

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00080-00
DEMANDANTE:	OLGA MARIA ORTEGA DE DIAZ
CAUSANTE	CLOCER MELLIZO MUÑOZ Y OTROS

INFORME SECRETARIAL. Popayán, tres (03 de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el día 12 de julio de 2022, la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término concedido. Sírvase proveer.

La secretaria,

CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 255

Timbío, Cauca, tres (03) de agosto dos mil dos mil veintidós (2022).

Pasa a Despacho la demanda de declaración de pertenencia propuesta por OLGA MARIA ORTEGA DE DIAZ, en contra de CLOCER MELLIZO MUÑOZ, LUIS ALBERTO DIAZ ACOSTA, CARLOS IGNACIO COLLAZOS MUÑOZ, ANDERSON ACOSTA WESTING, MARIA RUBIELA SANCHEZ ACOSTA, LUZ MARY ACOSTA, LEOPOLDO AZCARATE HURTADO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GREGORIO ACOSTA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS, a fin de que se estudie el escrito de subsanación allegado por la parte demandante, donde pretende subsanar los yerros encontrados en el auto que inadmitió la demanda, para resolver lo que fuere legal.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el memorial presentado, observa el Despacho que le asiste razón al demandante en cuanto a haberse pronunciado en los hechos y pretensiones de la demanda sobre los linderos del inmueble de mayor extensión y el área con la cual quedará el mismo. También, se aportó la cédula y tarjeta profesional del Ingeniero que elaboró el plano topográfico del predio a usucapir.

Sin embargo, el Despacho considera que la demanda, aún con el escrito de subsanación no cumple con lo establecido en los Artículos 82 y 84, del Código General del Proceso, por los siguientes motivos:

En el auto interlocutorio 222 de fecha 1 de julio de 2022, este Despacho inadmitió la demanda por cuanto no reunía los requisitos necesarios. Dentro de las causales de inadmisión se mencionó que entre los anexos de la misma se omitió incluir la Resolución No. 258 del 23 de enero de 2020, expedida por la Agencia Nacional de Tierras y por la cual se actualizó el área del inmueble de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-79847, documento que se menciona en los hechos, pretensiones y es la base para determinar el área del inmueble de mayor extensión según el certificado de tradición, el cual no fue aportado en la subsanación allegada por la parte activa, pues se aportó únicamente Resolución No. 19-807-0228-2020 del 30 de

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00080-00
DEMANDANTE:	OLGA MARIA ORTEGA DE DIAZ
CAUSANTE	CLOCER MELLIZO MUÑOZ Y OTROS

octubre de 2020 proferida por el Instituto Geográfico Agustín Cadazzi – IGAC, la cual no guarda relación con la solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho encuentra que no se subsanó en debida forma la demanda, pues pese a ser solicitado no se aportó a este proceso los anexos necesarios para emitir más adelante una decisión que se encuentre ajustada a Derecho al no contar con un documento que sustenta el área actualizada del inmueble a usucapir.

En virtud de ello, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

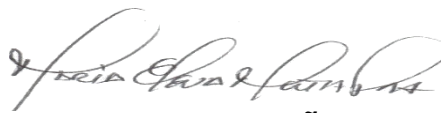
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de declaración de pertenencia propuesta por OLGA MARIA ORTEGA DE DIAZ, en contra de CLOCER MELLIZO MUÑOZ, LUIS ALBERTO DIAZ ACOSTA, CARLOS IGNACIO COLLAZOS MUÑOZ, ANDERSON ACOSTA WESTING, MARIA RUBIELA SANCHEZ ACOSTA, LUZ MARY ACOSTA, LEOPOLDO AZCARATE HURTADO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GREGORIO ACOSTA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por el medio más idóneo a la parte interesada.

TERCERO: ARCHIVESE y CANCELESE su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 069

Hoy, 4 de agosto de 2022.

CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ
Secretaria